AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 17/2022
FECHA: 22 de marzo de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Manuel Jiménez Ortíz
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 15/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO, Y ACTA NÚMERO 16/2022 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Secretaría General del Pleno

2. INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA NORMATIVA DE REGLAMENTO DE USOS Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS COOFICIALES DE ALICANTE PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se ha presentado, mediante escrito que tuvo entrada en el Registro del Pleno el día 2 de marzo de los corrientes, una propuesta normativa de Reglamento de Usos y Promoción de las Lenguas Cooficiales de Alicante.

El artículo 167 del Reglamento Orgánico del Pleno (BOP nº 209, de 31 de octubre de 2011) atribuye la iniciativa para la aprobación de ordenanzas, reglamentos o normas generales municipales, además de a la Junta de Gobierno Local, a los Concejales o los Grupos Municipales, que la ejercerán presentando una propuesta normativa.

El artículo 172 del ROP establece que la tramitación de las propuestas normativas se regirá por lo establecido para los proyectos normativos que competen a la Junta de Gobierno Local, con las siguientes especialidades:

a) La propuesta normativa con su exposición de motivos y los antecedentes correspondientes, se presentará ante la Secretaría General del Pleno, que la remitirá a los órganos de la Junta de Gobierno Local, para que se someta a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días. La propuesta normativa, junto con los informes y una valoración de la propia Junta de Gobierno sobre la oportunidad y la procedencia de la iniciativa normativa, se remitirá de nuevo a la Secretaría General del Pleno, para iniciar el trámite ante la Comisión correspondiente, conforme a lo establecido para los proyectos.

b) Tras el período de audiencia e información pública, se procederá de igual forma que en el caso de los proyectos, pero la Junta de Gobierno Local se limitará a informar lo que estime conveniente y a remitir todo el expediente a través de la concejalía competente en la materia, a la Secretaría del Pleno.

c) La Comisión del Pleno valorará las alegaciones, reclamaciones y sugerencias presentadas, y los informes emitidos así como el de la Junta de Gobierno Local, y decidirá en su dictamen, si mantiene el texto de la propuesta normativa aprobado inicialmente o lo modifica a efectos de presentarlo al Pleno para su aprobación definitiva.

Por consiguiente, procede acordar la tramitación de la propuesta normativa sometiéndola a informe jurídico y técnico que deberá emitir o recabar a tal efecto la Concejalía de Presidencia, de quien depende orgánicamente la Agencia de Promoción del Valenciano, y económico a emitir por el Servicio de Economía y Hacienda, significando que deberá constar la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación exigidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su impacto normativo.

A la vista de los referidos informes, que deberán emitirse en el plazo de treinta días hábiles, la Junta de Gobierno Local se pronunciará sobre la oportunidad y procedencia de la iniciativa y la remitirá a la Secretaría General del Pleno para su tramitación ante la Comisión Permanente de Presidencia.

Por ello, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Iniciar la tramitación de la propuesta normativa presentada por el Grupo Político Municipal Socialista de Reglamento de Usos y Promoción de las Lenguas Cooficiales de Alicante.

Segundo.- Trasladar la propuesta normativa a la Concejalía de Presidencia y al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda a fin de que emitan informe jurídico, técnico y económico, según corresponda, a los debidos efectos.

3. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VALENCIANA FIRA ALACANT, S.A.

El Consell de la Generalitat Valencina autorizó mediante el Decreto Ley 19/2021, de 23 de diciembre, la creación de la Sociedad Valenciana Fira Alacant, S.A., cuyo objeto, como sociedad mercantil de la Generalitat, es promocionar, programar, crear, controlar y coordinar las ferias comerciales autorizadas y declaradas internacionales, conforme a lo previsto en la normativa vigente, así como las ferias comerciales oficiales, de carácter local, provincial, autonómico o nacional. Dado que el Ayuntamiento de Alicante estaba representado en la Institución Ferial Alicantina, por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo, se ha solicitado, mediante oficio con fecha de registro de entrada en la Secretaría General del Pleno del 11 de marzo de 2022, con el nº 127, que se proponga una persona que lo represente formando parte del Consejo de Administración de la nueva sociedad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, le compete a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en las que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Proponer como representante municipal en el Consejo de Administración de la Sociedad Valenciana Fira Alacant, S.A. a la Concejala delegada de Empleo y Desarrollo Local, **Dª. Mª. del Carmen de España Menárguez**.

Segundo.- Notificar la propuesta a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo para que tramite el correspondiente nombramiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

4. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO EN SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES NÚMERO 321, 322, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337 Y 338 DEL AÑO 2019, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, INSTADO POR D. GIL TOMÁS GARCÍA BARBERÁ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL *******, CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DE VARIOS INMUEBLES SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL NÚMERO 1545 DEL AÑO 2018 DEL NOTARIO FRANCISCO PASTOR LÓPEZ. EXPTE.: EHRA2021000537.**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

D. Gil Tomás García Barberá, con número de identificación fiscal *********, presenta escrito en solicitud de anulación de la autoliquidación arriba indicada y de la devolución en concepto de ingresos indebidos de la cantidad satisfecha.

La petición de rectificación de las autoliquidaciones ha sido presentada con anterioridad a dictarse la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se resuelve la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla -sede en Málaga-, y en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y. 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y por ello, y conforme a las razones que se exponen a continuación, procede estimar la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones, y ello con independencia del motivo en el que se fundamente la solicitud.

En el fundamento de jurídico 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se establecen los términos en los que deberá ser aplicada, y textualmente dice lo siguiente:

"6. Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad. Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han trascurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 ("BOE" núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)] y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex* art. 120.3 LGT a dicha fecha.".

A la vista del punto A de dicho fundamento jurídico 6, desde la fecha en que se dictó la sentencia (26 de octubre de 2021), la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local.

Y la imposibilidad de ejercitar la revisión del tributo por el vacío legal causado con la sentencia, motiva que toda solicitud de rectificación de autoliquidación deba ser estimada, salvo lo dispuesto en el apartado B del fundamento jurídico 6, según el cual no son susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia las obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme y teniendo a estos exclusivos efectos también la consideración de situaciones consolidadas las liquidaciones provi-

sionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada *ex* art. 120.3 LGT a dicha fecha.

Por tanto, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada con anterioridad a dicha fecha, debe ser estimada sin entrar en el fondo del asunto de los argumentos planteados en la misma, por el mero hecho de tratarse de una solicitud anterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación no consolidada cuya revisión queda imposibilitada por lo dispuesto en el fundamento jurídico 6 A de la sentencia.

Del mismo modo, toda obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha de dictarse la sentencia y cuya solicitud de rectificación de autoliquidación haya sido presentada desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante y con fundamento en la sentencia, debe ser desestimada por el mero hecho de tratarse de una solicitud posterior a la fecha de dictarse la sentencia y tratarse, conforme a los efectos declarados en la misma, de una situación consolidada.

Nótese la diferencia de matiz entre los efectos de una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada antes de dictarse la sentencia, respecto a una solicitud de rectificación de una autoliquidación por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia y presentada el mismo día o posteriormente a dictarse la sentencia.

En el primer caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación hasta el día 25 de octubre de 2021 por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia) queda absolutamente vedada la posibilidad de revisión de la autoliquidación por el vacío legal ocasionado por la expulsión del ordenamiento jurídico de los preceptos que determinan la base imponible del impuesto y, en consecuencia, deben ser estimadas todas las solicitudes no resueltas a dicha fecha en todo caso y con independencia del motivo alegado.

Sin embargo, en el segundo caso (presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación desde el día 26 de octubre de 2021 en adelante por una obligación tributaria devengada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia), no podrá ser revisada la autoliquidación cuya solicitud se fundamente en el contenido de esta sentencia, lo cual no impedirá revisar dicha autoliquidación si la solicitud se fundamenta en otro motivo distinto al que se refiere la sentencia.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de rectificación de la autoliquidación ha sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021 sin que a dicha fecha haya sido objeto de resolu-

ción administrativa notificada al solicitante, por lo que por aplicación de lo expuesto nos encontramos ante una situación no consolidada cuya revisión queda vedada por la sentencia, por lo que con independencia de los motivos alegados por el solicitante, debe ser objeto de estimación.

No procede la devolución de intereses de demora por las razones que siguen.

La devolución de intereses de demora se contempla en el artículo 32.2 de la Ley General Tributaria para el caso de devoluciones de ingresos indebidos.

Sin embargo, no nos encontramos ante una devolución de ingresos indebidos, tal y como razonamos a continuación.

Debemos distinguir entre devolución de ingresos indebidos y devolución de ingresos debidos que, posteriormente, por distintas causas jurídicas, resultan improcedentes.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante pagos realizados ab initio conforme a Derecho, pero que posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente. Son ingresos que en el momento de exigirse eran debidos por ser conformes a la ley, pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas causas jurídicas.

Y esa es justamente la situación en la que nos encontramos con las autoliquidaciones emitidas en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en las que se solicita su rectificación y en las que por aplicación la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y. 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede su estimaciòn y devolución solamente en el caso de que la solicitud haya sido presentada con anterioridad al día 26 de octubre de 2021.

Por tanto estamos ante ingresos que en el momento de exigirse eran debidos conforme a la ley pero que posteriormente procede su devolución por concurrir ciertas circunstancias que en nuestro caso es la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, no estamos ante devoluciones de ingresos indebidos.

En relación con esta cuestión traemos a colación lo dispuesto en la sentencia número 1248/2018 de 17 de julio del Tribunal Supremo, relativa a un recurso de casación en relación con el impuesto que nos ocupa, en cuyo fundamento jurídico segundo se dispone:

“Finalmente, casi resulta ocioso puntualizar que, pese a que la cuestión con interés casacional emplea la expresión ingresos "indebidos", solo en la hipótesis de que se concluyera que la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, efectuada por la STC 59/2017 , obliga en todo caso -se acredite o no la existencia de plusvalía- a devolver lo pagado en concepto de IIVTNU, podrían calificarse dichos ingresos como "indebidos"

Y dicha hipótesis la descarta en la misma sentencia, en la que se resuelve la procedencia de liquidar el tributo y la procedencia de la devolución únicamente en el caso de que el obligado tributario acredite la pérdida patrimonial en la transmisión.”.

Esta sentencia se refiere al caso de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones de este impuesto en las que se alegaba pérdida patrimonial en la transmisión. No obstante, sus conclusiones son extrapolables al caso que nos ocupa de declaración de inconstitucional de la STC de 26 de octubre de 2021.

Pues bien, aplicando el contenido de esta sentencia del Tribunal Supremo a nuestro caso, resulta que en la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 no se resuelve la procedencia de devolución del tributo en todos los casos, sino que conforme a su fundamento de Derecho sexto únicamente tendrán derecho a ello las situaciones no consolidadas y que son todas aquellas peticiones de rectificación de autoliquidaciones presentadas y no resueltas antes de la fecha en que se dictó la sentencia, pero no así para las solicitudes presentadas desde el día en que se dictó la sentencia en adelante, en cuyo caso se considera situación consolidada sin derecho a rectificación y devolución de la autoliquidación.

Por tanto, y dado que la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 descarta la hipótesis de devolución para todos los hechos imponibles devengados antes de dictarse la misma, sino únicamente para las solicitudes anteriores a dicha fecha, la conclusión es que no estamos ante una devolución de ingresos indebidos.

Y todo ello nos lleva a concluir que no procede la devolución de intereses de demora, dado que no nos encontramos ante un supuesto de devolución de ingresos indebidos a los que se refiere el artículo 32 de la ley General Tributaria, que son las únicas devoluciones que generan el derecho a la obtención de intereses de demora.

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.: Estimar la petición de rectificación de las autoliquidaciones número 321, 322, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337 y 338 del año 2019, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, instado por D. Gil Tomás García Barberá, con número de identificación fiscal *********, cuyo hecho imponible lo constituye la transmisión de varios inmuebles según protocolo notarial número 1545 del año 2018 del notario Francisco Pastor López por las razones expuestas, y proceder a la anulación de las autoliquidaciones relacionadas, reconocer el derecho a la devolución y ordenar el pago por un importe de **77.513,63 euros** con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU, según el siguiente detalle:

Nº autoliquidación	Cuota
321/2019	5.396,11 €
322/2019	4.744,85 €
323/2019	4.489,01 €
324/2019	4.489,01 €
325/2019	5.023,97 €
326/2019	4.744,85 €
328/2019	4.489,01 €
329/2019	4.489,01 €
330/2019	5.023,97 €
331/2019	4.744,85 €
332/2019	4.489,01 €
333/2019	4.489,01 €

334/2019	5.023,97 €
335/2019	3.791,23 €
336/2019	5.891,72 €
337/2019	5.496,35 €
338/2019	697,70 €
TOTAL	**77.513,63 €**

Segundo.: Notificar la resolución al interesado.

Tercero.: Se informa a la interesado/a que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería municipal, deberá aportar ante el departamento Jurídico-administrativo del Servicio de Economía y Hacienda, a la dirección de mail **recursos.reclamaciones@alicante.es** , o por sede electrónica o presentación en Registro General **haciendo constar Expte EHRA2021/537 LL**, la siguiente documentación :

1.- Impreso de alta a terceros que se adjunta, debidamente cumplimentado.

2.- Fotocopia del DNI.

3.- Documento que acredite la titularidad de la cuenta en la que se efectuará el ingreso de la cantidad a devolver.

Cuarto.: Comunicar la resolución al Sr. Tesorero.

Recursos Humanos y Organización

5. CONVOCATORIA PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL Y URGENTE EL PUESTO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CULTURA (1636), EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante escrito la Concejalía de Cultura solicita que se cubra en COMISIÓN DE SERVICIOS el puesto vacante de Jefe/a de Departamento de Cultura tras la jubilación de su titular. Los aspirantes pueden ser funcionarios de cualquier administración pública, con experiencia en gestión cultural

El puesto de Jefe/a de Departamento de Cultura se encuentra vacante en la actualidad y se considera necesario que se proceda con la máxima urgencia a su cobertura.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento el puesto objeto de la convocatoria tiene como forma de provisión la libre designación.

Si bien la libre designación como forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sería el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto, en este caso dada la urgencia se considera adecuado cubrirlo de manera temporal y urgente por el sistema de Comisión de Servicios previsto en el articulo 64 del RD 364/1995.

Se considera adecuado abrir esta convocatoria por comisión de servicios temporal no sólo al personal del Ayuntamiento de Alicante sino también a resto de Técnicos de las administraciones publicas de manera que, en la medida de lo posible, se cubra temporalmente sin mermar las capacidades de otros servicios municipales.

" ***Artículo 64. Comisiones de servicios.***

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan."

El puesto está vacante y dotado presupuestariamente constando en el expediente el informe del Servicio de RR.HH.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión del puesto de JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CULTURA de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de Comisión de Servicios, que como Anexo se acompañan.

Segundo.- La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo desde el 01/03/2022 hasta el 31/12/2022 de 48.354,34 Euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos :

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	330	12001	SUELDO GRUPO A2 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	13.312,24 €
25	330	12100	C. DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	7.798,30 €
25	330	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	14.717,97 €
25	330	150001	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	2.593,69 €
25	330	1600000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	9.932,14 €
			total	48.354,34 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores."

CONVOCATORIA PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL Y URGENTE EL PUESTO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CULTURA(1636) EN COMISIÓN DE SERVICIOS

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal y urgente, en comisión de servicios, del puesto de JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE CULTURA de este Excmo. Ayuntamiento

El puesto objeto de esta convocatoria figuran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código 1636

Segunda.- Características del puesto a cubrir.

Los puestos afectados por la provisión objeto de la presente convocatoria, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

- **Dotación:** 1
- **Naturaleza:** Funcionarial
- **Nivel C.D.: 26**
- **C.E:** Factor 087: 1.047,73€ mensual
  Factor 098: 213,81 € mensual

- **Tipo:** Singularizado
- **Grupo: A1/A2**
- **Escala:** Administración General/Administración especial
- **Requisitos:** titulación superior o media
-

Los cometidos del puesto son los que, figuran en el Catálogo de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera de cualquier administración publica española , cumplir los requisitos establecidos en la RPT para poder cubrir el los puestos convocados, estar en situación de servicio activo y haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:

- Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
- Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.

Cuarta.- Solicitudes.

Quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen participar en el presente concurso, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, presentándola en el Registro General del mismo.

Para ser admitidos y tomar parte de en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que presenten, que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran, adjuntando a la misma su Currículum Vitae, la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas podrá ser requerida por el órgano competente previamente a la adopción de la resolución de la convocatoria, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarlo en la solicitud sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, todo aquello que el aspirante no mencione no se tendrá en cuenta aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

Quinta.- <u>Adjudicación y nombramiento</u>

La resolución de la convocatoria requerirá el previo informe del titular de la Concejalía a la que esté adscrito el puesto a cubrir que deberá emitirse en el plazo de quince días naturales y elevarse a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o a quien actúe por delegación.

Si el nombramiento recayera en un funcionario adscrito a otro órgano administrativo se requerirá informe del titular del mismo al que pertenezca, de no emitirse en el plazo de 15 días naturales se considerará favorable.

La resolución motivada de la presente convocatoria se llevará a cabo efectuándose los nombramientos en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse dicho plazo un mes más.

También se podrá declarar desierto el puesto convocado, si a pesar de que concurran candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidas, se considera que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.

Séptima.- Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero “Gestión de Recursos Humanos” del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Octava. Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Novena. Recursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases , que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

6 .SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS A D. J.R.N.S POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 1 DE JUNIO DE 2021 (RHDD2020000004).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Consta en el expediente Certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de junio de 2021 relativa a la imposición de 2 sanciones a D. J.R.N.S., funcionario de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de Agente de Policía Local, tras la instrucción del correspondiente expediente disciplinario incoado por Decreto n.º 2020DEG015751 de fecha 23 de diciembre de 2020.

En dicho Acuerdo se impusieron las siguientes sanciones:

1.- Sanción de **un año y seis meses de suspensión de funciones y retribuciones,** por la comisión de una falta muy grave consistente en ***"La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan"***, tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 97 e) de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana (en concordancia con el art. 88 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local de Alicante), y el art. 100.1 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad Valenciana, por la reincidencia del Sr. Navarro Sánchez en su comportamiento negligente e irresponsable, que demuestra la continuidad o persistencia en la conducta infractora.

2.- Sanción de **45 días de suspensión de funciones y retribuciones**, por la comisión de una falta grave consistente en ***"La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud o integridad física, propia o de compañeros o compañeras o personas subordinadas"***, tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 98 ab) y 100.2 de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

A la vista de lo anterior, han de tenerse en cuenta los siguientes

HECHOS

1.- Remitida notificación electrónica el día 4/6/2021 sobre las sanciones impuestas, consta en el expediente (RHDD2021000004) evidencia electrónica de rechazo de la notificación por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia con fecha 15/6/21.

2.- Contra dicho Acuerdo de fecha 1 de junio de 2021, de imposición de sanciones, no se interpuso recurso alguno por el interesado dentro del plazo establecido para ello.

3.- El empleado J.R.N.S. se encuentra en situación de Incapacidad Temporal desde el 1 de febrero de 2021, no constando incorporación al trabajo (según informan desde Jefatura de Policía Local), ni habiendo presentado parte de alta el interesado.

Sin embargo la TGSS comunicó que dicho trabajador se encontraba de alta médica desde el 12/7/21.

4.- Como consecuencia de lo anterior, y en base a lo dispuesto en la parte dispositiva Segunda del Acuerdo de JGL de 1/6/21 "*El inicio del cumplimiento de la sanción impuesta se hará efectivo el primer día del mes siguiente a aquél en que el interesado reciba la notificación*

de la resolución (si ello se produce entre los días 1 al 15 del mes). Caso de que el interesado reciba la notificación a partir del día 16 del mes en cuestión, el inicio del cumplimiento de la sanción se hará efectivo a partir del día 16 del mes siguiente", procedía ejecutar las sanciones disciplinarias disciplinarias, y mediante Decreto n.º 2021DEG013213 de 24/8/2021 se resolvió iniciar la ejecución de las sanciones impuestas a partir del 13 de julio de 2021, día siguiente a su alta médica.

Dicho Decreto fue notificado electrónicamente al interesado, recepcionando éste dicha notificación el 30/8/2021.

5.- No obstante lo anterior, se realizó consulta al INSS sobre la validez de dicha alta, al no haber aportado el interesado ningún parte de alta.

El INSS con fecha 25/8/21 confirma que es correcta dicha fecha de alta de 12/7/21 "*según la base de datos del SPS*".

6.- Tras aportar el trabajador con fecha 31/8/21, tres partes de confirmación emitidos por la Inspección médica, indicando que se trata de un proceso largo (con una duración estimada de 222 días), se remite de nuevo consulta al INSS, el cual con fecha 7/9/21 informa que "*se ha eliminado el alta por incomparecencia. El proceso sigue abierto".*

7.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante Decreto n.º 2021DEG014091 de fecha 13/9/2021 se dejó sin efecto el Decreto de 24/8/21 ejecución de las sanciones disciplinarias, al no poder iniciarse la ejecución por continuar el interesado en situación de incapacidad temporal.

8.- Dicho Decreto también fué notificado al interesado mediante notificación electrónica, habiendo recibido la misma el 14/9/21, tal como consta en el expediente.

9.- En la actualidad D. J.R.N.S. continúa en situación de incapacidad temporal.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto **a la posibilidad de ejecutar una sanción de suspensión de funciones cuando el funcionario se encuentra en Incapacidad Temporal,** a pesar de que el artículo 49 del Reglamento de Régimen disciplinario establece que: *"Las sanciones*

disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga y en el plazo máximo de un mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución", hay que traer a colación la **Sentencia del TSJ de Castilla y León, de 16/10/2015**, de acuerdo con la cual "*el incumplimiento del plazo apuntado por el artículo 49 del Reglamento de Régimen Disciplinario no conlleva la nulidad pretendida y desde luego no impide la ejecución posterior a ese plazo"*.

En relación con lo anterior, la **Sentencia del TSJ Andalucía de 27/2/2019** (así como las Sentencias del TSJ de Castilla y León de 13/3/2015, y 27/4/2018) indica en su Fundamento Jurídico cuarto que: *"....**no se puede ejecutar la sanción de suspensión de funciones en caso de IT, precisamente porque una de las características de la IT es que las funciones se hallan suspendidas y, además, no concurre ninguno de los supuestos de hecho que determinan la pérdida o suspensión de la prestación económica de IT**, sin que haya retribución propiamente dicha durante es período, que también se halla en suspenso. En este sentido se ha pronuciado el TSJ Cataluña en sentencia de 26/2/2001, y el TSJ de Andalucía en sentencias de 8 de julio y 10 de diciembre de 2013, declarando esta última: "El artículo 20 del RDL 4/2000 dispone que la duración y extinción de la situación de incapacidad temporal serán las mismas que las del Régimen general de la Seguridad Social y por su parte los arts. 128 y siguientes del T.R. de la Ley General de Seguridad Social contemplan la incapacidad temporal como una contingencia del sistema de Seguridad Social que da lugar a una prestación económica consistente en un subsidio equivalente a un tanto por ciento de la base reguladora, que conforme al art. 131, nace con la baja en el trabajo y se suspende, pierde o extingue en los casos tasados de los arts. 131.bis y 132 de la Ley, sin que entre ellos se encuentre la sanción disciplinaria de suspensión de funciones".....En consecuencia, con las normas legales expuestas, lo que caracteriza a la incapacidad temporal es que se produce una contingencia que da lugar a que el sistema de protección social asigne una prestación económica, quedando entre tanto en suspenso la relación de servicio, ya que los derechos y obligaciones propias de la misma (desempeño de la función-retribución) se suspenden, quedando la retribución sustituida por la prestación económica asignada a la incapacidad temporal. .....Esta interpretación se desprende de los pronunciamientos de la Sala 4 del T.S. que ha venido indicando la situación de suspensión disciplinaria como asimilada al alta. Razona el T.S. que el efecto de desprotección que se produce por la aplicación de la suspensión disciplinaria en situaciones protegidas, no se justificaría a la luz de los principios que configuran la acción protectora del sistema.....*

.....La situación administrativa es distinta, pues el funcionario que permanece en baja para el servicio continua en la de servicio activo, mientras que la situación específica de suspensión de funciones comporta no solo el cese temporal en el ejercicio de las funciones, sino también la privación de los derechos inherentes a la condición de funcionario".

En consecuencia, dado que el régimen aplicable es distinto según se esté ante una suspensión de funciones, o ante una incapacidad laboral, cabe sostener que ambas situaciones no puedan coexistir de una manera efectiva.

En este mismo sentido se pronunció el **Tribunal Supremo** en su **sentencia de 2 de junio de 2015**, el cual en su Fundamento Jurídico Quinto resolvió la cuestión en los siguientes términos: "*...C) La tercera, que parece que el puro sentido común, sin mayores disquisiciones jurídicas, conduciría a la conclusión de que* ***no puede suspenderse de funciones por vía de sanción a quien ya las tiene suspendidas por vía de enfermedad****, (salvo que quiera admitirse una doble y simultánea suspensión de funciones, una de las cuales sería sin duda ficticia).*"

Y prosigue*: " El Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (cuyos arts. 131 y 131 bis regulan el nacimiento, duración y extinción del subsidio correspondiente a la incapacidad temporal), no se encuentra la sanción disciplinaria de suspensión de funciones como causa que extinga la licencia de incapacidad temporal, pues únicamente se citan como tales el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde la baja médica, el alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador realizar su trabajo habitual, el ser dado de alta el trabajador con o sin declaración de incapacidad permanente, el reconocimiento de la pensión de jubilación, la incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos correspondientes o el fallecimiento".*

El óbice a la ejecución de la sanción es que la LGSS no prevé que la sanción disciplinaria sea causa de extinción de la licencia de enfermedad. La ejecución de la sanción disciplinaria queda en suspenso, tal como han sostenido las Sentencias del TSJ de Andalucía de 8/7/2013 y 10/12/2013.

En el presente caso, las sanciones impuestas a D. J.R.N.S por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1/6/2021, no han podido ejecutarse por encontrarse el funcionario en situación de IT desde el 1 de febrero de 2021 y continuar en dicha situación.

Segundo.- Por lo que respecta a la **prescripción de las sanciones**, el art. 97 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su apartado primero que: *"1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las* ***sanciones*** *impuestas* ***por faltas muy graves*** *prescribirán a los tres años, las impuestas* ***por faltas graves*** *a los dos años, y las impuestas por* ***faltas leves*** *al año."*

"....2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora".

Por su parte, el artículo 105 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, establece:

"1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al mes….

2. En el supuesto de suspensión de sanciones, si éstas fueran firmes, el plazo de prescripción se computará desde el día siguiente a aquel en el que se llevó a efecto la suspensión.

3. En el caso de ***concurrencia de varias sanciones****,* ***el plazo de prescripción de las sanciones que sean firmes y estén pendientes de cumplimiento, comenzará a contarse*** *desde el día siguiente a aquel en el que quede extinguida la sanción que le preceda en el orden de cumplimiento, o, en su caso,* ***desde la fecha en que haya surtido eficacia la inejecución de la sanción.*** *"*

A este respecto, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han señalado que, a pesar de la potestad de la Administración para ejecutar por sí inmediatamente sus propios actos, en el caso de la potestad ejecutoria en el ámbito disciplinario,cuya naturaleza es materialmente punitiva, existe el límite establecido por el artículo 24.2 de la Constitución, que impide la ejecutividad inmediata de la sanción impuesta en el procedimiento disciplinario, sin haber agotado todos los recursos posibles ante la propia Administración. Por consiguiente, todo plazo relativo a la ejecutividad de las sanciones disciplinarias ha de ser interpretado bajo el prisma del derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual exige iniciar su cómputo a partir de la firmeza de la resolución disciplinaria.

En el caso que nos ocupa, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2021, correspondiente a la Resolución del expediente disciplinario (RHDD2020000004) incoado a D. J.R.N.S., fue notificado electrónicamente al interesado el día 4/6/2021, y consta en el expediente evidencia electrónica de rechazo de la notificación por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia con fecha 15/6/21.

En dicha notificación se le informaba de los recursos que podía interponer, con el siguiente tenor literal: "*Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución ….Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimara conveniente".*

Transcurridos ambos plazos, el interesado no interpuso recurso alguno, por lo que **la resolución sancionadora adquirió firmeza.**

En virtud de cuanto antecede, y teniendo que cuenta que, al ser firmes y ejecutivas la sanciones, al haber transcurrido el plazo otorgado al interesado para la interporsición de recurso en vía administrativa, también ha comenzado el plazo de prescripción de ambas. Por todo ello, y teniendo en cuenta la particularidad de que ambas sanciones no han podido ejecutarse por hallarse el interesado en situación de Incapacidad Temporal desde el 1 de febrero de 2021 y al objeto de evitar el transcurso total del plazo de prescripción, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Suspender la ejecución de las sanciones impuestas a D. **********, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2021, por imposibilidad de ejecutarse las mismas, al hallarse el interesado en situación de Incapacidad Temporal, y que son las siguientes:

- Sanción de **un año y seis meses de suspensión de funciones y retribuciones,** por la comisión de una falta muy grave consistente en "***La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan***", tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 97 e) *de* la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana (en concordancia con el art. 88 d) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local de Alicante) y el art. 100.1 b) de la Ley de Coordinación de Policías Locales, por la reincidencia del Sr. ********** en su comportamiento negligente e irresponsable, que demuestra la continuidad o persistencia en la conducta infractora.

- Sanción de **45 días de suspensión de funciones y retribuciones,** por la comisión de una falta grave consistente en ***"La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud o integridad física, propia o de compañeros o compañeras o personas subordinadas"***, tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 98 ab) y 100.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad Valenciana, por negarse a llevar puesta la mascarilla de protección, y con ello poner en riesgo la salud propia, de sus compañeros y de la ciudadanía en general.

Segundo.- El comienzo de la ejecución de dichas sanciones tendrá lugar a partir del día siguiente al alta de Incapacidad Temporal del Sr. Navarro Sánchez.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefatura de la Policía Local, al Sr. Concejal de Seguridad, y a los distintos Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos."

Contratación

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE NN.TT., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". LOTE N.º2 MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO FORMITAIL. (EXPTE ALC-CONT-115/18 CNDG2022000012)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de marzo de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el servicio de N.N.T.T., Innovación e Informática del Ayuntamiento de Alicante" LOTE N.º2**, a favor de la mercantil **TELECOMUNICACIÓN DE LEVANTE, S.L., con CIF B03067741**, por la cantidad de 11.983,58 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución desde el día tres de abril de 2019, o en su caso desde el día siguiente a la formalización del contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre de 2020.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 9 de abril de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 495,19 € de Telecomunicación de Levante, S.L..

Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 17 de febrero de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 22 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Telecomunicación de Levante, S.L.**, con **CIF B03067741**, la garantía definitiva por importe de **495,19 €**, según carta de pago número **008800004854** de fecha **18 de febrero de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el Servicio de NN.TT, Innovación e Informática del Ayuntamiento de Alicante" LOTE N.º2 Mantenimiento del sistema de seguridad de correo electrónico Formitail.**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A SERVICIO DE "RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE." LOTE Nº 3 MANTENIMIENTO DE LICENCIA DEL PRODUCTO DE COPIAS DE SEGURIDAD NETBACKUP. (EXPTE ALC-CONT-115/18 CNDG2020 000015)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha **26 de marzo de 2019** la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T. INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". Lote Nº 3 Mantenimiento de Licencia del producto de copias de seguridad Netbackup.** , a favor de la mercantil **DOMINION DIGITAL, S.L., con C.I.F. B-95548830**, por la cantidad de **30.382,20** €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21% por el plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de 2020.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 10 de abril de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de **1.255,46 €** de **DOMINION DIGITAL, S.L.,**

Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses**,** sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha **23 de febrero 2022,** acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha **2 de Marzo 2022.**

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **DOMINION DIGITAL, S.L., ACTUALMENTE DENOMINADA NAHITEK DIGITAL,S.L.,** con **C.I.F. B-95548830,** la garantía definitiva por importe de **1.255,46 €**, según carta de pago número **32019000716** de fecha **11 de febrero de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". Lote nº 3 Mantenimiento de Licencia del producto de copias de seguridad Netbackup.**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". LOTE Nº5 (EXPTE ALC-CONT-115/18 CNDG2022000019)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 9 de abril de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el Servicio de N.N.T.T., Innovación e Informática del Ayuntamiento de Alicante" LOTE N.º5**, a favor de la mercantil **TELECOMUNICACIÓN DE LEVANTE, S.L., con CIF B03067741**, por la cantidad de 2.252,93 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de 2020.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 16 de abril de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 93,10€ de TELECOMUNICACIÓN DE LEVANTE, S.L..

Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 22 de febrero de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 1 de marzo de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Telecomunicación de Levante, S.L.**, con **CIF B03067741**, la garantía definitiva por importe de **93,10 €**, según carta de pago número **008800008636** de fecha **20 de marzo de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de**

diversos productos utilizados en el servicio de N.N.T.T., Innovación e Informático del Ayuntamiento de Alicante" LOTE N.º 5 Mantenimiento del Router Cisco 3925.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". LOTE Nº7 (EXPTE ALC-CONT-115/18 CNDG2022000021)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 9 de abril de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el Servicio de N.N.T.T., Innovación e Informática del Ayuntamiento de Alicante" Lote Nº7**, a favor de la mercantil **Sentinel Infraestructuras y Telecomunicaciones, S.L.L., con CIF B87082939**, por la cantidad de 2.622,31 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de 2020

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 12 de abril de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 108,36 € de Sentinel Infraestructuras y Telecomunicaciones, S.L.L.

Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 22 de febrero de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 1 de marzo de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Sentinel Infraestructuras y Telecomunicaciones, S.L.L.**, con **CIF B87082939**, la garantía definitiva por importe de **108,36 €**, según carta de pago número **008800008131** de fecha **19 de marzo de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el Servicio de N.N.T.T., Innovación e Infraestructuras del Ayuntamiento de Alicante" Lote N.º 7 Mantenimiento del robot IBM de cartuchos LTO**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T.INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE".LOTE Nº 6 MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO DE SERVIDORES DE LAS MARCAS DELL Y HP (EXPTE 115/18 CNDG2022000020)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha **9 de abril de 2019** la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el servicio de N.N.T.T., Innovación e Informática del Ayuntamiento de Alicante"**, a favor de la mercantil **SENTINEL INFRAESTRUCTURAS Y TELECOMUNICACIONES, S.L.L., con C.I.F. B-87082939**, por la cantidad de 3.333,21€, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de 2020.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 12 de abril de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 137,74 € de SENTINEL INFRAESTRUCTURAS Y TELECOMUNICACIONES, S.L.L.

Con fecha 4 de enero de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 22 de febrero 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 28 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **SENTINEL INFRAESTRUCTURAS Y TELECOMUNICACIONES, S.L.L.**, **con C.I.F. B-87082939,** la garantía definitiva por importe de **137,74 €**, según carta de pago número **008800008053** de fecha **19 de marzo de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE." Lote nº 6** ***Mantenimiento del conjunto de servidores de las marcas DELL y HP.***

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE" LOTE N.º 2 (05-2018) (EXPTE. 8/20 CNDG2022000005)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el término municipal de Alicante" LOTE N.º 2 (05-2018)**, a favor de la mercantil **INVOLUCRA, S.L.**, con CIF: **B98075427**, por la cantidad de 71.649,80 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar desde la fecha que se indique en el acta de comprobación de replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de julio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 2.960,74 con número de operación 320200008511

Con fecha 29 de enero de 2021 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021 Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de febrero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 23 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **INVOLUCRA, S.L., con NIF: B98075427**, la garantía definitiva por importe de **2.960,74 €**, según carta de pago número **320200008511** de fecha **3 de julio 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el término municipal de Alicante LOTE N.º 2 (05-2018)".**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y al avalista ASEFA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". LOTE Nº8 (EXPTE ALC-CONT-115/18 CNDG2022000022)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 9 de abril de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el Servicio de N.N.T.T., Innovación e Informática del Ayuntamiento de Alicante" Lote Nº8**, a favor de la mercantil **Sentinel Infraestructuras y Telecomunicaciones, S.L.L., con CIF B87082939**, por la cantidad de 1.768,54 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de 2020

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 12 de abril de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 73,08 € de Sentinel Infraestructuras y Telecomunicaciones, S.L.L.

Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 22 de febrero de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 28 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Sentinel Infraestructuras y Mantenimiento, S.L.L.**, con **CIF B87082939**, la garantía definitiva por importe de **73,08 €**, según carta de pago número **008800008263** de fecha **19 de marzo de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el Servicio de N.N.T.T., Innovación e Informática del Ayuntamiento de Alicante" LOTE N.º 8 Mantenimiento del sistema de almacenamiento NetApp-FAS-2240**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE LOTE N.º 1" (04-2018) (EXPTE. 8/20 CNDG2022000006)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el término municipal de Alicante LOTE N.º1 (04-2018)"**, a favor de la mercantil **INVOLUCRA, S.L.**, con **CIF: B98075427**, por la cantidad de 71.572,89 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar desde la fecha que se indique en el acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de julio de 2020

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.957,56 € con numero de operación 320200008510.

Con fecha 29 de enero de 2021 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de febrero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 23 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **INVOLUCRA, S.L., con CIF: B98075427**, la garantía definitiva por importe de **2.957,56 €**, según carta de pago número **320200008510** de fecha **3 de julio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el término municipal de Alicante LOTE N.º1 (04-2018)".**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y al avalista ASEFA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA "GESTIÓN INTEGRAL DE TRIBUTOS"". (EXPTE 17/16 - CNDG2020 000160)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Servicio de implementación de la plataforma informática "Gestión Integral de Tributos""**, a favor de la mercantil **Teralco Tecnologías Informáticas, S.L.U.** con **NIF B53648531**, por la cantidad de 417.595,20€, I.V.A. incluido y por un plazo de ejecución de 24 meses.

La mercantil ***Teralco Tecnologías Informáticas, S.L.U***. con **NIF B53648531**, depositó la garantía definitiva por importe de **17.256,00 €,** según carta de pago número **320160006206** de fecha **4 de agosto de 2016.**

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 23 de septiembre de 2016.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2017 se aprobó un reajuste de las anualidades previstas en el contrato como consecuencia de la demora en la ejecución, formalizándose el primer protocolo adicional del contrato administrativo con fecha 2 de agosto de 2017.

Obra en el expediente copia de escritura de Escisión Total de la Sociedad "Teralco Tecnologías Informáticas, S.L.", a favor de Teralco Properties, S.L.", "Teralco Solutions, S.L." y "Gexflow Solutions, S.L.", con número de protocolo 1432, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Rafael Castellón Almazán, con fecha 5 de diciembre de 2018, y bastanteada por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alicante con fecha 8 de marzo de 2019. Donde consta que " adquirirán por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio social de "Teralco Tecnologías Informáticas, S.L.", de conformidad con los términos aprobados en el proyecto de escisión donde **su anexo 3 dispone** que todos los contratos con las Administraciones Públicas se asignarán a la sociedad escindida **Gexflow Solutions, S.L.**

Con fecha 23 de julio de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó la modificación del contrato en los siguientes términos:

...( ) SEGUNDO: modificar el contrato relativo al "servicio de implementación de la plataforma informática "Gestión integral de Tributos", en los siguientes términos...( ).

...( ) CUARTO: Aprobar un reajuste de la garantía por importe de mil seiscientos noventa y dos euros con cincuenta céntimos (1.692,50) que deberá ingresar en la Tesorería Municipal.

...( ) QUINTO: Aceptar que Gexflow Solutions, S.L., por escisión de Teralco Tecnologías Informáticas, S.L., es el contratista del contrato objeto de este acuerdo… ( )

La mercantil **Gexflow Solutions, S.L.**, con **NIF B42617803** depositó la garantía correspondiente a la modificación del contrato por importe de **1.692,50 €** según carta de pago número **320190009421** de fecha **1 de agosto de 2019.**

Se formalizó el segundo protocolo adicional del contrato administrativo con fecha 26 de julio de 2019.

Con fecha 28 de septiembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 22 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de

Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Gexflow Solutions, S.L.**, con **NIF B42617803**, la garantía definitiva por importe de **17.256,00 €**, según carta de pago número **320160006206** de fecha **4 de agosto de 2016**, depositada por *Teralco Tecnologías Informáticas, S.L.* y la garantía correspondiente a la modificación del contrato por importe de **1.692,50 €** según carta de pago número **320190009421** de fecha **1 de agosto de 2019** depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Servicio de implementación de la plataforma informática "Gestión Integral de Tributos"".**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

16. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CONVOCADO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA METÁLICA EN EL ESPACIO FORESTAL DEL TOSSAL DE ALICANTE", EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, EDUSI, ÁREA DE LAS CIGARRERAS, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER. (EXPTE. 99/21)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Construcción de pasarela metálica en el espacio forestal del Tossal en Alicante"**, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible, **EDUSI,** Área de Las Cigarreras, cofinanciado por la Comisión europea con cargo al FEDER "Desarrollo Urbano", del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa", con un plazo de ejecución de tres (3) meses, señalando un presupuesto base de licitación de ciento setenta y tres mil ciento veintinueve euros con noventa y seis céntimos (173.129,96€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de noviembre de 2021, se acordó la adjudicación del contrato de referencia a la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A**, con NIF n.º **A04504817**. Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil citada en fecha 24 de noviembre de 2021, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para la firma del contrato, desde el siguiente a la notificación. El plazo finalizó el día 17 de diciembre de 202, sin que a su vencimiento se hubiera formalizado el contrato por la mercantil.

Obra en el expediente informe del Técnico Especialista, el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, de fecha 07 de marzo de 2021, en *el que manifiesta que: "... se planteó verbalmente a través licitador, la necesidad de aclarar diferentes indefiniciones que podía presentar el proyecto, para la concepción real de la obra a ejecutar y hacer el encaje previo de inicio de obra.*

Estas indefiniciones de proyecto corroboradas por la Asistencia Técnica de este Servicio, se centraban principalmente en la necesidad de replantear con exactitud los puntos de apoyo (pila y estribos) de la estructura de la pasarela en coordenadas x, y, z, cuestión no reflejada en proyecto, así como la inexistencia de información geotécnica que corresponda con los puntos de apoyo en los estribos definidos en el proyecto ni de la pila central de apoyo, lo cual en informe redactado y que se adjunta, planteaban como dudosa la viabilidad técnica de esta Infraestructura y por ende, la viabilidad económica.

Cabe reconocer, la subida en los precios de los materiales, especialmente los derivados del acero y del materias primas como el hormigón, base ambas esenciales en este proyecto.

Por tanto, analizada la situación y asegurando la necesidad de iniciar la obra con un modificación del proyecto que recogiera las indefiniciones comprobadas, este excedería del 20% del PEM, lo que haría inviable la posibilidad técnica de desarrollar el Proyecto.

Concluyendo que *"habiéndose reconocido una buena predisposición por parte del único licitador y primer clasificado en el inicio de obra, pero reconociendo que el proyecto aprobado no era viable sin añadir unidades de obra de elevado coste, y por otro, reconociendo la coyuntura económica actual respecto al mercado de la construcción y el elevado coste de los materiales y materias primas, según el que suscribe no existe incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones y por tanto procedería la devolución de la garantía".*

Asi mismo, obra en el expediente informe de la Técnico Superior del Servicio de Contratación, de fecha 10 de marzo de 2022, en el que literalmente se indica:

"Primero. A tenor del artículo 152, apartados 3 y 4 de la LCSP "*Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

En el caso que nos ocupa, conforme al informe del Técnico Especialista, el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel R. Martínez Marhuenda , se detecta que se ha incumplido la previsión del artículo 99 de la LCSP, en relación con el artículo 231 de la LCSP, en cuanto al objeto del contrato, que señalan:

1) El artículo 99.1 señala que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2) Por su parte el artículo 231.1, en relación a los proyectos de obras, señala que en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que *definirá con precisión el objeto del contrato.* La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Segundo. El desistimiento conforme al artículo 152.4 de la LCSP, es procedente por estar basado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

Como afirma el Tribunal de Recursos Contractuales de Madrid, en su resolución 1/2016:

"*El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración pues el artículo 210 (190) solo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos, se trata de una potestad reglada y ha de estar basado en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, en el desistimiento no se produce una desaparición sobrevenida d ella necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento.*

El desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previo a la adjudicación (formalización) que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y es diferente al desistimiento como causa de resolución contractual. Eso impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público, es decir, no es una opción de libre utilización por parte de la Administración sino una solución que únicamente procede cuando supone una infracción de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación".

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, dictó la STS 825/2020, en la que señala (FJ5) que "para determinar si existe una infracción no subsanable a los efectos del artículo 155.4 TRLCSP (actual 152.4 LCSP) es necesario atender al contenido de los siguientes preceptos:

- El artículo 109 TRLCSP (116 LCSP), que exige la tramitación del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el articulo 22 (28), debiendo referirse a la totalidad del objeto del contrato;

- El artículo 22 TRLCSP (28 LCSP), que dispone que la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con la celebración del contrato así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas debe ser delimitado con precisión; y

- El artículo 86 TRLCSP (99 LCSP) que exige que el objeto sea determinado.

Concluye que es innegable que dentro de la previsión de "infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato" que contiene el artículo 155.4 (152.4) tienen cabida los vicios o infracciones que afecten al objeto del contrato, a su idoneidad y determinación…"

Tercero. En el caso que nos ocupa, se dan todos los requisitos para acordar conforme a Derecho el desistimiento, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP.

Así, el momento procedimental es el adecuado, pues aunque existe propuesta de adjudicación del órgano de contratación, no se ha formalizado el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la LCSP. La propuesta de adjudicación no genera ningún derecho a favor del adjudicatario, según señala el artículo 157.6 de la LCSP; no obstante, cuando no se adjudique el contrato de cuerdo con la propuesta formulada deberá motivarse la decisión.

Respecto de la concurrencia de infracción no subsanable, la causa es el defecto en el objeto del contrato. De conformidad con el artículo 231 de la LCSP, el proyecto de obras debe definir con

precisión el objeto del contrato, a la vista del informe del técnico podemos concluir que en este caso no se ha definido correctamente. Además las extraordinarias circunstancias económicas y sociales que se están viviendo actualmente, que han llevado al desmesurado incremento de los costes de los materiales de obras, haría que cualquier demora en la ejecución del proyecto conllevase "ab initio" que los precios utilizados para la correcta ejecución del proyecto no fueran adecuados al mercado, y por ende que el presupuesto base de licitación no estuviera correctamente calculado.

Cuarto. El acuerdo que se adopte, implicará dejar sin efecto la disposición del gasto efectuada en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2021, relativo a la adjudicación del contrato, para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-61956, por importe de 150.549,41€.

Quinto. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 en relación con el 153 de la LCSP, en relación con la devolución y cancelación de garantías, toda vez que el contrato no se ha formalizado, sin que se estime concurra responsabilidad del contratista, procede la devolución de garantía a la mercantil

Concluyendo que procede el desistimiento del contrato por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, como consecuencia de los defectos en la determinación del objeto del contrato".

Así mismo, debe obrar en el expediente el informe preceptivo de Asesoría Jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone el desistimiento del procedimiento de referencia.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Desistir del procedimiento abierto simplificado, convocado para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**"Construcción de pasarela metálica en el espacio forestal del Tossal en Alicante"**, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible, **EDUSI,** Área de Las Cigarreras, cofinanciado por la Comisión europea con cargo al FEDER "Desarrollo Urbano", del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"

Segundo. Dejar sin efecto la disposición del gasto efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2021, del expediente de referencia, por importe de 150.549,41€, para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-61956.

Tercero. Devolver a la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.,** con CIF **A04504817** la garantía definitiva por importe de **6.221,05 €**, según carta de pago con número de operación 320210017056 de fecha 09 de noviembre de 2021, depositada para responder de la buena ejecución del contrato citado.

Cuarto. Publicar el desistimiento en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Mercados

17. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato relativo al procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del " **Proyecto de mejora de eficiencia energética en el Mercado Central de Alicante",** ámbito EDUSI LAS CIGARRERAS cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), mediante el programa operativo de crecimiento sostenible para la programación 2014-2020 "Una manera de hacer Europa" (Expte. 104/21), a favor de la mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.,** con NIF A79486833, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El día 27 de enero de 2022 se formalizó el correspondiente contrato.

El contratista ha presentado para su aprobación por el Ayuntamiento y posterior tramitación ante el órgano competente, un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia, con el acta de conformidad del coordinador de Seguridad y Salud, formulado por D. José Vicente Ens Marchori, ingeniero geólogo – técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales, con DNI **3183***, número de colegiado 7933, en representación de la mercantil Coordinación de Seguridad y Prevención en la Construcción, S.L.P., con NIF B53606117, designado por el director facultativo de las obras, D. Sergio Peinado Giménez, el 3 de marzo de 2022, para la Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra y hasta la recepción de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el **"Proyecto de mejora de eficiencia energética en el Mercado Central de Alicante"**, redactado por la mercantil "ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.", con NIF A79486833, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras para su tramitación ante el órgano competente y al coordinador de Seguridad y Salud, así como comunicar a la dirección facultativa del contrato.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

18. APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL TEATRO PRINCIPAL DE ALICANTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, la Generalitat Valenciana y el Banco Sabadell, como copropietarios del Teatro Principal, contribuyen anualmente, mediante la concesión de una aportación económica, al desarrollo y sostenimiento de las actividades propias del mismo.

la Junta General de la Comunidad de Propietarios del Teatro Principal, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2021, acordó que la aportación anual de los copropietarios pasara de 140.000,00 euros a 180.000,00 euros.

En el vigente presupuesto municipal, prorrogado del año 2021, figura la aplicación presupuestaria núm. 61-333-48960 "Aportación anual a la C. P. Teatro Principal", con un importe de 140.000,00 euros. Si bien, en el presupuesto municipal para 2022, que se encuentra pendiente de aprobación definitiva, la citada aplicación presupuestaria cuenta con una consignación inicial de 180.000,00 euros.

Dado que urge atender al sostenimiento de los gastos del Teatro Principal, se propone aprobar una aportación inicial de 140.000,00 euros, con el compromiso de aprobar la aportación de los 40.000,00 euros restantes una vez haya entrado en vigor el presupuesto municipal de este año.

En el expediente obran, entre otros documentos, la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC) y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Conceder una aportación inicial de 140.000,00 euros a favor de la Comunidad de Propietarios del Teatro Principal, provista de NIF E03172418, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades durante el año 2022.

Segundo. Autorizar el gasto y disponer la cantidad de 140.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 61-333-48960 "Aportación anual a la C. P. Teatro Principal" del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Comunicar los acuerdos precedentes a la Comunidad de Propietarios del Teatro Principal y a la Intervención General Municipal.

Acción Social

19. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES "TÓMBOLA".

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Una vez efectuada la tramitación correspondiente, se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2018, adjudicar la contratación del servicio de Cafetería del Centro Municipal de Mayores "Tómbola", a Dª Francisca Beatriz Figueroa Medina , con D.N.I. **********, con sujeción a las estipulaciones generales previstas en los Estatutos de los citados Centros, aprobado por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2006, formalizándose el contrato el día 18 de junio de 2018, con un plazo de duración de dos años, prorrogables por otros dos mediante acuerdo expreso.

La adjudicataria, presentó en fecha 10 de diciembre de 2021, escrito con número de entrada E2021136900, solicitando la prórroga del contrato.

Consta en el expediente informe favorable de la Técnico Municipal de Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional, con el conforme del Jefe del Servicio de Acción Social.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Prorrogar el contrato de prestación del servicio de cafetería del Centro Municipal de Mayores "Tómbola", a Dª Francisca Beatriz Figueroa Medina , con D.N.I. **********, hasta el 8 de marzo de 2024, plazo previsto en el correspondiente documento de formalización del contrato.

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente acuerdo, para que pueda presentar alegaciones o manifestar lo que estime pertinente en relación con lo acordado en el apartado precedente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la interesada y comunicar asimismo al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Municipal de Mayores "Tómbola" y al Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad.

Educación

20. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LOS CURSOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL AÑO 2022.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que procede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Las necesidades formativas de las personas adultas adquieren, cada día más, una importancia singular en cuanto a la necesidad y la adaptación a una sociedad que se encuentra en constante cambio.

Para llevar a cabo dicho objetivo, el Ayuntamiento cuenta entre otros recursos, con el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas, desde el que se planifican, gestionan y evalúan programas integrales de formación al servicio de políticas coherentes de empleo y, por tanto, del bienestar social. El Centro Municipal de Formación de Personas Adultas está autorizado para impartir el primer ciclo de la formación básica, y los programas formativos recogidos en el anexo 3 del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

Por Orden 29/2018, de 16 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 39/2016, de 27 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunitat Valenciana y por Resolución de 3 de marzo de 2022, por la que se convocan dichas subvenciones.

Entre la documentación exigida para la solicitud de subvención y justificación de la misma, la Resolución establece en su "Art. Cuarto. A) Documentación a presentar por todos los solicitantes: *2. Resolución o el acuerdo adoptado por la corporación local, o declaración responsable del representante de la entidad privada correspondiente para formular la solicitud de subvención. En el caso de las corporaciones locales, en esta debe constar la partida presupuestaria establecida en el presupuesto del ejercicio 2022 para el mantenimiento de las actividades de formación de personas adultas."*

El Ayuntamiento está ejecutando la programación de cursos ofertados por el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas para el curso escolar 2021-2022, por un importe estimado de 250.000.- € con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante 65 334 22199 "Otros gastos diversos" y 65 334 22609 "Actividades educativas", así como las correspondientes partidas de personal del presupuesto municipal durante el ejercicio 2022. El citado programa es comprensivo de aulas de alfabetización, educación de base, español para extranjeros, igualdad de oportunidades, de superación de todo tipo de discriminación socio-cultural y laboral, y promoción de los conocimientos del valenciano correspondientes a los niveles de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

Se estima que se reúnen los requisitos establecidos en las Bases contenidas en la citada Orden 29/2018, de 16 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 39/2016, de 27 de julio y que este Ayuntamiento debe concurrir a esta convocatoria de ayudas económicas para una atención formativa y cultural de un colectivo adulto que, sin duda, demanda una atención específica y que viene prestándose desde este organismo a los ciudadanos de Alicante.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero: Solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte ayuda económica para el desarrollo del Programa de Educación Permanente de Adultos, que se realiza en nuestro Municipio, ajustada a las Bases de su convocatoria correspondiente al ejercicio 2022.

Segundo: Aceptar el compromiso de cumplir las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en el caso de resultar beneficiarios.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA PRUEBA PERTENECIENTE AL CIRCUITO "WORLD PADEL TOUR" (WPT) 2022, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, EN SU CONDICIÓN DE SEDE OFICIAL.". EXP. 144/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022, procedió a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición	LICITADOR	Criterio único: PRECIO OFERTADO
ÚNICA	**SETPOINT EVENTS, S.A.**	**90.887,94 €**, IVA incluido

En la misma sesión la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

*"**Primero.-** Requerir a la mercantil **SETPOINT EVENTS, S.A.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.*

El documento deberán presentarlo a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **SETPOINT EVENTS, S.A.**.*

***Tercero.-** Requerir a la referida mercantil, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:*

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.755,70** euros en la Tesorería Municipal.*
- *Para acreditar la solvencia económica y financiera deberá presentar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, tal y como establece la cláusula específica 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberá obtener el certificado que acredite que no tienen deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.

***Cuarto.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

***Quinto.-** Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SETPOINT EVENTS, S.A.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Dentro del plazo indicado de 7 días hábiles, el único licitador clasificado ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su solvencia exigida. Queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, consta en el expediente informe técnico de solvencia favorable, emitido por la Jefa de Servicio de Deportes, Dª. Celia Meseguer Rodríguez con fecha 14 de marzo de 2022.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, a favor de la mercantil **SETPOINT EVENTS, S.A.**, con CIF nº A66270844.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **"PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA PRUEBA PERTENECIENTE AL CIRCUITO "WORLD PADEL TOUR" (WPT) 2022, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, EN SU CONDICIÓN DE SEDE OFICIAL.".**

Segundo. Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022.

Tercero. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **SETPOINT EVENTS, S.A., con CIF. A66270844**, por la cantidad de **setenta y cinco mil ciento catorce euros (75.114,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21%, en cuantía de quince mil setecientos mil trescientos sesenta euros (15.773,94 €), que hacen un total de **noventa mil ochocientos ochenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos de euro (90.887,94€)**, para el año de duración del contrato, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

Cuarto. Disponer un gasto por importe de **90.887,94€,** IVA incluido, a favor de **SETPOINT EVENTS, S.A., con CIF. A66270844**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 341 2279945, del presupuesto municipal vigente.

Quinto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General

Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO Y MONTAJE DE MOBILIARIO, CON CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO EDUSI, ÁREA LAS CIGARRERAS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO (FEDER),MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 "UNA MANERA DE HACER EUROPA", DIVIDIDO EN DOS LOTES". EXP. 116/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación el precio, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de:

Descripción	Presupuesto de licitación (IVA no incluido)	IVA	Total (IVA incluido)
Lote 1: "MOBILIARIO EN LAS AULAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL DEL ESPACIO DEL CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS MUNICIPALES (CREM) SITAS EN LA CALLE CAPITÁN SEGARRA, N.º 30 "	12.668,00 €	2.660,28 €	15.328,28 €

Lote 2 : "MOBILIARIO EN LAS AULAS Y SALAS DEL CENTRO INTEGRADO POLIVALENTE, SITO EN LA CALLE SARGENTO VAILLO, Nº 30 BAJO"	12.109,00 €	2.542,89 €	14.651,89 €
Total	**24.777,00 €**	**5.203,17 €**	**29.980,17 €**

Con fecha 2 de noviembre se procedió a suspender el plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, con fecha 15 de febrero de 2022, el órgano de contratación, a la vista del informe emitido por el órgano gestor con fecha 11 de febrero de 2022, procedió a rectificar el pliego técnico, levantar la suspensión del procedimiento y otorgar un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 28 de febrero de 2022 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 27 de octubre de 2021, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, y acordó:

"Primero.- *Valorar y clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:*

Lote 1: Mobiliario en las aulas de innovación educativa y alfabetización digital del espacio del Centro de Recursos Educativos Municipales (CREM) sitas en la calle Capitán Segarra, nº 30.

Orden	***LICITADOR***	***PUNTUACIÓN TOTAL***
1	*TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.*	***100***
2	*VPROYECTA OFICINAS, S.L.*	***80,89***

Lote 2: Mobiliario en las aulas y salas del Centro Integrado Polivalente, sito en la calle Sargento Vaillo, nº 30 bajo.

Orden	***LICITADOR***	***PUNTUACIÓN TOTAL***
1	*VPROYECTA OFICINAS, S.L.*	***96***
2	*TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.*	***87,47***

Segundo.- *Considerar que los licitadores clasificados en primer lugar, la mercantil TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L., en el lote 1 y la mercantil VPROYECTA OFICINAS, S.L. en el lote 2, tienen acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende de los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obran en el expediente.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acrediten solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Tercero.*- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del* ***lote 1****, a favor de la mercantil* ***TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.****, con NIF nº B42539056 y del* ***lote 2****, a favor de la mercantil* ***VPROYECTA OFICINAS, S.L.****, con NIF nº B73887127, condicionadas a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que las mismas están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social."*

La Mesa de Contratación, que en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, procedió a elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del **lote 1**, a favor de la mercantil **TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.**, con NIF nº B42539056 y del **lote 2**, a favor de la mercantil **VPROYECTA OFICINAS, S.L.**, con NIF nº B73887127, condicionadas a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que las mismas están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Se hace constar, obran en el expediente los certificados que acreditan que las mercantiles clasificadas en primer lugar están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las mercantiles se encuentran inscritas en el ROLECE, con lo que queda acreditada su capacidad y su representación. Respecto a la acreditación de su solvencia y la constitución de garantía definitiva, está eximida al ser un procedimiento simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

Obran en el expediente, informe-propuesta de resolución, suscrito por el Jefe del Dpto. De Racionalización y Centralización de la Contratación, e informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con fecha 7 de marzo de 2022, y el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 9 de marzo de 2022, como motivación de esta resolución. En los mismos constan las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios, determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas de éstos y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, de los dos lotes, por orden decreciente, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Tercero.- Adjudicar el **Lote 1: Mobiliario en las aulas de innovación educativa y alfabetización digital del espacio del Centro de Recursos Educativos Municipales (CREM) sitas en la calle Capitán Segarra, nº 30.**, del contrato de referencia, en favor de la mercantil **TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.**, con NIF nº B42539056**,** cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio por porcentaje de descuento del 27,87%, sobre los precios unitarios establecidos en el apartado 2.1 de la cláusula 2ª, del pliego de prescripciones técnicas del Lote 1.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

- *Reduce el plazo de entrega en 20 días naturales, entrega en 10 días.*
- *Todos los productos ofertados que contengan madera disponen de garantías de procedencia de explotaciones forestales sostenibles*.

Cuarto.- Adjudicar el **Lote 2: Mobiliario en las aulas y salas del Centro Integrado Polivalente, sito en la calle Sargento Vaillo, nº 30 bajo**, del contrato de referencia, a favor de la mercantil **VPROYECTA OFICINAS, S.L.**, con NIF nº B73887127**,** cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio por porcentaje de descuento del 22,19%, sobre los precios unitarios establecidos en el apartado 2.1 de la cláusula 2ª, del pliego de prescripciones técnicas del Lote 2.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

- *Reduce el plazo de entrega en 4 días naturales, siendo el plazo de suministro y montaje de 26 días naturales.*
- *Todos los productos ofertados que contengan madera disponen de garantías de procedencia de explotaciones forestales sostenibles*.

Quinto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación

Sexto.- Disponer un gasto en favor de las siguientes mercantiles, por las siguientes cuantías, para la ejecución del contrato, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Lote	Mercantil	NIF	Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe IVA incluido	Financiación
1	TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.	B42539056	2022	21 920 62502	**11.056,29 €**	FEDER 50%
2	VPROYECTA OFICINAS, S.L.	B73887127	2022	21 920 62502	**11.400,63 €**	FEDER 50%

Dicha aplicación, está cofinanciada por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 50% dentro del Eje Urbano del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia del informe técnico y del acuerdo de la Mesa de Contratación, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal**,** a sus efectos.

Infraestructuras

23. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "REFORMA INTEGRAL DE LA PLAZA DE SAN BLAS Y CALLES ADYACENTES".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para

contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Reforma integral de la Plaza de San Blas y calles adyacentes", señalando un presupuesto base de licitación de tres millones setecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y siete euros con cero céntimos (3.750.347,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, a favor de la mercantil ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A., con N.I.F. nº A35009802, por la cantidad de dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y dos euros con veintiséis céntimos (2.456.632,26 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de quinientos quince mil ochocientos noventa y dos euros con setenta y siete céntimos (515.892,77 €), que hacen un total de dos millones novecientos setenta y dos mil quinientos veinticino euros con tres céntimos (2.972.525,03 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 8 de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Reforma integral de la Plaza de San Blas y calles adyacentes".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de estas obras serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Manuel Guillén Martín, con DNI *********, Arquitecto Técnico (Colegiado número 2.918), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Reforma integral de la Plaza de San Blas y calles adyacentes".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Reforma integral de la Plaza de San Blas y calles adyacentes**", presentado por la mercantil ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Manuel Guillén Martín, con DNI *********, Arquitecto Técnico (Colegiado número 2.918), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras y Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agronómo y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Contratación

24. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS ELLOS AUTOMÁTICOS, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE CURSOS, ACTIVIDADES ACUÁTICAS, ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2022-2023 Y 2023-2024". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 12/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Deportes y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Deportes, con el Conforme del Concejal Delegado de Deportes, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Técnica Superior Deportiva que consta de veintitrés (23) cláusulas y dos (2) Anexos .

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la jefa de Servicio de Deportes, siendo todos ellos evaluables mediante la aplicación de fórmulas (el 51% son criterios cualitativos, al estar el contrato incluido en el anexo IV).

4. Documento elaborado por la jefa de Servicio de Deportes, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Documento elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de fecha 9 de febrero de 2022.

6. Los documentos RC de 2022 y del ejercicios futuros 2023 y 2024.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas .

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato **privado de servicios** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.A) 1º y el artículo 26.2 se regirá:

En cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas específicas, por las Disposiciones contenidas en las Secciones 1º y 2º del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y por sus Disposiciones de Desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo , o ,en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

No obstante teniendo en cuenta el código CPV (92.000000-1) del contrato y lo establecido en el artículo 25.2 párrafo segundo, le será de aplicación, además del Libro Primero, el Libro Segundo de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En lo que respecta a sus efectos y extinción, se regirá por el Derecho Privado salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de contratos, que le será de aplicación **al estar el contrato sujeto a regulación armonizada.**

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el **"SERVICIO DE CURSOS, ACTIVIDADES ACUÁTICAS, ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2022-2023 Y 2023-2024"**, con una duración a contar desde el día de la firma del acta de inicio hasta el 30 agosto de 2024 (en cualquier caso, dicha ejecución no superará las 37 semanas dentro del precitado periodo distribuidas según el calendario y necesidades marcado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alicante), señalando un presupuesto base de licitación de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (431.336,94€),** I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cantidad de NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (90.580,75€), que hacen un total de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (521.917,70€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Servicio de Deportes, con el Conforme del Concejal Delegado de Deportes, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2022, 2023 y 2024, por el siguiente importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenido el crédito correspondiente:

Anualidad	**Aplicación Presupuestaria**	**Importe IVA incluido**
2022	62 341 2279946	92.132,90 €
2023	62 341 2279946	260.958,85 €
2024	62 341 2279946	168.825,95 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
	Total	**521.917,70 €**

Sexto.- Designar responsable del contrato a la Técnico Superior Deportiva de la Concejalía de Deportes.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

25. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO "SERVICIO PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA". CORRECCIÓN DE ERROR DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. 03/18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 15 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- *Aceptar el informe-propuesta formulada por la Jefa del Servicio de Inmigración, con el Conforme de la Concejala Delegada de Inmigración de fecha 10 de marzo de 2022, referido en la parte expositiva como motivación del expediente.*

Segundo.- *Aprobar la modificación del contrato de servicios denominado* ***"SERVICIO PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA" expte 03/18,*** *consistente en la inclusión de 2 MEDIADORES/AS LINGÜÍSTICO; grupo profesional 3, especialistas en lenguas eslavas con los requisitos establecidos en el informe propuesta anteriormente referido. Esta modificación supone un incremento del precio del contrato en un 8'65%, es decir,* ***DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (17.794,06.-€) IVA EXENTO.***

El importe del contrato DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS (205.821 €), IVA exento, más la modificación que asciende a diecisiete mil setecientos noventa y cuatro euros con seis céntimos (17.794,06.-€) IVA exento, hacen un total de ***DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS IVA exento (223.615,06 €).***

Tercero.- *Autorizar un gasto por importe de* ***DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (17.794,06.-€) IVA EXENTO*** *, a favor del adjudicatario* ***ASOCIACIÓN POR LA INTERCULTURALIDAD EN ALICANTE BABELIA*** *con C.I.F G53845566, para la ejecución de las prestaciones que se desprenden de la modificación del contrato, en la forma siguiente:*

Anualidad	***Aplicación Presupuestaria***	***Importe (I.V.A.exento)***
2022	*60 2317 2279974*	***17.794,06.-€***
	TOTAL	***17.794,06.-€***

Cuarto.- *Requerir a la entidad adjudicataria para que amplíe la* ***garantía definitiva*** *de este contrato en la suma de* ***889,70€****, equivalente al 5% de la cifra en la que aumenta el presupuesto de adjudicación, debiendo ingresar su importe en la Tesorería Municipal, depósito que deberá acreditar haber realizado en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la autorización de la modificación del contrato.*

Quinto.- *Requerir a la entidad adjudicataria para llevar a cabo la formalización de un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.*

Sexto.- *Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes y comunicársela al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra, a la Intervención General Municipal y a Tesorería Municipal, a sus efectos."*

Habiéndose detectado un error en el punto tercero del acuerdo anteriormente citado, procede la corrección del error.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Rectificar el punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2022, en el siguiente sentido,

Donde dice:

"…/…

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (17.794,06.-€) IVA EXENTO , a favor del adjudicatario ASOCIACIÓN POR LA INTERCULTURALIDAD EN ALICANTE BABELIA con C.I.F G53845566, para la ejecución de las prestaciones que se desprenden de la modificación del contrato, en la forma siguiente:... "

Debe decir:

"…/…

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (17.794,06.-€) IVA EXENTO, a favor del adjudicatario ASOCIACIÓN POR LA INTERCULTURALIDAD EN ALICANTE BABELIA con C.I.F G53845566, para la ejecución de las prestaciones que se desprenden de la modificación del contrato, en la forma siguiente: ..."

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo en los mismos términos.

Tercero.- Comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

26. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ALICANTE 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PERÍODO 2020-2030". Expte. 69/20

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de **"ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ALICANTE 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PERÍODO 2020-2030. Lote 1"**, a favor de la entidad **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. n.º **A-48283964**, por un plazo de ejecución de UN (1) año, computables a partir del día siguiente a la firma del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (26.695€), más el I.V.A. calculado al tipo de 21%, en cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.605,95€), que hacen un total de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.300,95 €) IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 29 de marzo de 2021.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 26 de enero de 2022 (Nº Registro de Entrada E2022008776) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, de fecha 22 de febrero de 2022.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 20 de octubre de 2020, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

*"**Prórroga del Contrato:** SI*

***Alcance de la prórroga:** UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración. (Ver cláusula nº 6 del PPTP). La prórroga se acordarán por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato".*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. n.º **A-48283964**, relativo al servicio de **"ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ALICANTE 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PERÍODO 2020-2030. Lote 1"**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 29 de marzo de 2023, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.300,95 €),** I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.300,95 €)**, IVA incluido, a favor de la entidad **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. n.º **A-48283964,** con cargo a la aplicación nº 16-920-2279992 de los Presupuestos Municipales del 2022 y 2023, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

EJERCICIO	**APLICACIÓN**	**IMPORTE (IVA incluido)**
2022	16-920-2279992	19.725,75 €
2023	16-920-2279992	12.575,20 €
	Total	**32.300,95 €**

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

27. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, DE LA PARCELA DE SUELO URBANO DE 8.618 M² DE SUPERFICIE SITA ENTRE LA AVENIDA DEL HISTORIADOR VICENTE RAMOS Y LAS CALLES DE LAS REDES Y PERIODISTA ASUNCIÓN VALDES, PERTENECIENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. ALC-CONT 42/18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de valoración automática, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, adoptó, entre otros acuerdos:

"Primero. *Considerar que han renunciado a continuar en el procedimiento de licitación las mercantiles LIVANTO MEDITERRÁNEA, S.L., INURBAN S.A.U. y QUATRE CARRERES PLAZA, COOP.V., al no haber depositado la garantía provisional.*

Segundo. *Aceptar el informe emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Patrimonial, D. Elpidio Vázquez Márquez, de fecha 27 de enero de 2022, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 17 y 24 de octubre de 2018, y 19 de enero y 2 de febrero de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

Tercero. *Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:*

Orden	***LICITADOR***	***Puntuación total***
1	*RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA*	***100***
2	*EDIFICIO TEULADA, S.L.*	***90***

Cuarto. *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- *Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil o en el que corresponda.*

- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*

- *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica profesional, conforme prevé la cláusula específica 21 del PCAP del contrato.*

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."*

A la vista de la documentación aportada por **RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA** en el plazo concedido al efecto, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 9 de marzo de 2022, constató que dicha entidad ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la citada reunión de la Mesa se constató, igualmente, que la citada cooperativa ha acreditado debidamente la solvencia exigida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el informe emitido por el Técnico Experto en Gestión Patrimonial, D. José Luis Ortuño Castañeda, de fecha 7 de marzo de 2022.

Tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó, en la misma sesión, proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la cooperativa **"RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA"**, con NIF nº F42592535."

En el expediente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 14 de marzo de 2021 y debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el informe emitido por el Técnico Experto en Gestión Patrimonial, D. José Luis Ortuño Castañeda, de fecha 7 de marzo de 2022, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 9 de marzo de 2022, como motivación del expediente, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la ***"Enajenación de la parcela de propiedad municipal, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, de 8.618 m^2 de superficie sita entre la Avenida del Historiador Vicente Ramos y las calles de Las Redes y Periodista Asunción Valdés***", con destino a viviendas de protección pública, a favor de **"RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA"**, con NIF nº F42592535, por la cantidad de 5.515.351,40 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, que asciende a la cantidad de 1.158.223,79 euros €, que hacen un total de **6.673.575,19 euros IVA incluido.** Habiendo optado la citada cooperativa por la forma de pago A establecida en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

" A) La totalidad del precio correspondiente se pagará con anterioridad al acto de firma de la escritura pública de compraventa."

Tercero. El adjudicatario del contrato deberá concluir la edificación (entendiendo por tal la presentación ante la Administración autonómica con competencias en vivienda protegida la solicitud de calificación definitiva) dentro del plazo máximo de 13 meses desde la fecha en que obtenga licencia de edificación, de acuerdo con lo indicado en su oferta.

El indicado plazo se contará desde la fecha en que se notifique al promotor la obtención de licencia de edificación, hasta la fecha de la certificación de obra terminada expedida por el Director Facultativo de la misma.

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización de la compraventa en escritura pública en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se deriven de las actuaciones preparatorias del contrato incluida la publicidad, de la compraventa y su formalización, así como los de naturaleza tributaria, con la única excepción del Impuesto Municipal Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que será a cargo del Ayuntamiento.

Asimismo, deberá Inscribir en el Registro de la Propiedad la transmisión a su favor.

Quinto. Devolver la garantía provisional depositada a la mercantil EDIFICIO TEULADA, S.L., con NIF B54676929 mediante carta de pago de fecha 17 de diciembre de 2021, número 320210019640, por importe de 275.767,57 euros.

Sexto. La garantía provisional depositada por RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA con fecha 2 de diciembre de 2021 por importe de 275.767,57 euros, será devuelta tras la formalización de la compraventa en escritura pública.

Séptimo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, **informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento,** y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Octavo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en la publicación de esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han suprimido los datos personales contenidos en los **puntos 4, 6 , 19 y 23.**

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintinueve minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez